

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0923

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.



Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o superior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00820, de 27 de noviembre de 2015, se dispuso la declaratoria de desierto del proceso SIE-ARCOTEL-29-15-M y el inicio



inmediato de uno nuevo, ratificando a la Comisión Técnica designada en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2015-0696, de 28 de octubre de 2015, integrada por el señor Pedro Tercero, en calidad de Presidente de la Comisión, la ingeniera María Mosquera, delegada de la Dirección Administrativa y el ingeniero Roberto Cajamarca, profesional afín al objeto de la contratación, para la tramitación del procedimiento de Subasta Inversa relacionado con la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIOS MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2, Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN", con un presupuesto referencial de US\$ 116.745,96 (CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, ha sido certificada mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0746-M de 24 de septiembre de 2015.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIO MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN", el 30 de noviembre de 2015, de acuerdo al calendario del nuevo procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, los Miembros de la Comisión Técnica, con fecha 15 de diciembre de 2015, suscribieron el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-44-15-M, la misma que fue subida al Portal de Compras Públicas, con el siguiente contenido:

"ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ARCOTEL-44-15-M

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIOS MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2, Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00820, de 27 de noviembre de 2015, se dispuso la declaratoria de desierto del proceso SIE-ARCOTEL-29-15-M y el inicio inmediato de uno nuevo, ratificando a la Comisión Técnica designada en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2015-0696, de 28 de octubre de 2015, para la tramitación del procedimiento de Subasta Inversa relacionado con la "Adquisición de Material de impresión para la ARCOTEL, Edificios Matriz, Coordinación Zonal 1, Dependencias de la Coordinación Zonal 2, y Estación Técnica de Calderón".

El 02 de diciembre del año en curso, la Comisión Técnica procedió a solventar las inquietudes y preguntas formuladas por los proveedores, acorde a lo estipulado en los pliegos del proceso, publicados en el portal de compras públicas.

De acuerdo con el cronograma reprogramado por el SERCOP, el 8 de diciembre del presente año, a las 15:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, recibiendo seis sobres cerrados, los mismos que fueron abiertos a las 15:30 del mismo día, conforme se evidencia en la respectiva Acta; inmediatamente la Comisión Técnica acordó que la

verificación de la integridad de la oferta, requisitos mínimos y especificaciones técnicas será realizada directamente en su seno hasta el 10 de diciembre de 2015, previo a la determinación de la apertura de la etapa de convalidación de errores y posterior calificación de las ofertas.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los requisitos mínimos y especificaciones técnicas acorde lo estipulado en numeral 4.1 de la Sección III, "Condiciones del Procedimiento" de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Empresas Oferentes:

ÍTEM	PROVEEDOR	RUC
1	FREDDY MUÑOZ BRAVO / SYSCOMP	0102087798001
2	ROMYKON SA LOOR SANTANDER ROBERT IGNACIO	1707983720001
3	AKROS CÍA. LTDA.	1791148800001
4	COMSUPPLIES S.A.	1792125375001
5	VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ TORRES	1719722397001
6	MARCO ANTONIO CAIZA CERÓN	1709766453001

1. Verificación integridad de la oferta

En el cuadro anexo, se evidencia que los seis oferentes participantes cumplen con la integridad de la oferta, en lo concerniente a los formularios requeridos dentro de los pliegos del proceso.

Cumplimiento de requisitos mínimos

En el cuadro anexo, se evidencia el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los Pliegos, de los oferentes, cuyo resumen se expone a continuación:

FREDDY MUÑOZ BRAVO / SYSCOMP

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

ROMYKON SA LOOR SANTANDER ROBERT IGNACIO

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

AKROS CÍA. LTDA.

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

COMSUPPLIES S.A.



De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, en el formulario 1.7, se evidencia que dos de los tres certificados que acreditan su experiencia, no cumplen con los parámetros establecidos por la ARCOTEL, por cuanto deben ser presentados en hojas membretadas de la entidad contratante que los confirmó; así también, en lo concerniente a los certificados de distribución, originalidad del producto y garantía de la marca HP, los mismos se encuentran dirigidos a la "Agencia de Regulación y control Hidrocarburífero".

VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ TORRES

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

MARCO ANTONIO CAIZA CERÓN

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

La Comisión Técnica consideró pertinente acoger la sugerencia del personal del monitoreo del fabricante HP, para validar los certificados de originalidad conferidos por la marca HP y presentados por los fabricantes, quienes mediante correo electrónico de 15 de diciembre del presente año, validan los certificados de HP presentados por los oferentes.

Adicionalmente, la Comisión Técnica revisó la comunicación publicada por el SERCOP en su página web, el 30 de noviembre de 2015, que en lo principal manifiesta: "En tal virtud, se reducen a cero los umbrales del VAE en 772 productos, en los que no existe evidencia estadística de producción nacional, y que el Estado adquiere. Esto significa que las ofertas que se presenten en productos sobre los cuales se aplica la redefinición del VAE, no accederán a las preferencias por ser productos importados", "La declaración del VAE será verificada por el equipo técnico del SERCOP y entidades veedoras." Además el SERCOP publicó el "Listado de umbrales VAE", en el cual se verifica que el **VAE del CPC número 38912.01.3 "TONER PARA IMPRESORAS Y COPIADORAS", es 0,0%.**

La Comisión Técnica, con base en el comunicado emitido por parte del Ente Rector en materia de Contratación Pública, decidió que ya no era procedente revisar los documentos de sustento del VAE reportado por los oferentes y que fueron requeridos en los pliegos.

2. Convalidación de errores

La Comisión Técnica requirió la convalidación de los errores de forma de la oferta presentada por COMSUPPLIES S.A., acorde al cronograma previsto en los pliegos, en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El oferente COMSUPPLIES S.A., **NO** presentó los documentos convalidados hasta las 15:00 del 14 de diciembre de 2015, de acuerdo con el cronograma reprogramado por el SERCOP.

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye:



Que el proveedor COMSUPPLIES S.A. NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que los oferentes: FREDDY MUÑOZ BRAVO / SYSCOMP; ROMYKON SA LOOR SANTANDER ROBERT IGNACIO; AKROS CÍA. LTDA.; VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ TORRES; MARCO ANTONIO CAIZA CERÓN, cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y las especificaciones técnicas establecidas publicadas dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

V. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica recomienda al Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, lo siguiente:

1. **Habilitar las propuestas de los oferentes FREDDY MUÑOZ BRAVO / SYSCOMP; ROMYKON SA LOOR SANTANDER ROBERT IGNACIO; AKROS CÍA. LTDA.; VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ TORRES; MARCO ANTONIO CAIZA CERÓN, para que eleven sus propuestas económicas iniciales y participen en la puja del proceso, acorde al cronograma previsto en los pliegos, por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL.**
2. **Rechazar la oferta presentada por COMSUPPLIES S.A., en virtud que no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL.**

Que, mediante Memorando CT-SIE-ARCOTEL-44-15-M-02, de 17 de diciembre de 2015, los Miembros que conforman la Comisión Técnica, recomiendan al Coordinador Administrativo Financiero, adjudique al oferente FREDDY MUÑOZ BRAVO / SYSCOMP, considerando lo establecido en el "Orden Final de Puja" y "Resumen de la Subasta" que constan en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Adjudicar el contrato para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIO MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN", al oferente FREDDY MUÑOZ BRAVO / SYSCOMP, con RUC 0102087798001 por el valor total de US\$ 92.782,00 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, conforme al resultado de la puja realizada en el Portal de Compras Públicas y de acuerdo con la recomendación realizada por los

Miembros de la Comisión, mediante MEMORANDO CT-SIE-ARCOTEL-44-15-M-02 de diciembre 17 de 2015.

Artículo dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente FREDDY MUÑOZ BRAVO / SYSCOMP, con RUC 0102087798001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

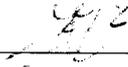
Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **17 DIC 2015**



Econ. Edgar Orquera Villenas

**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pedro Tercero 	Revisado por: Abg. David Donoso 
---	--